

## INTERLOCUTORIA PLANILLA II

Aguascalientes, Aguascalientes, a treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

**VISTOS**, para resolver la Planilla de Liquidación presentada por la **Licenciada \*\*\*\*\***, en su carácter de autorizada legal de la parte actora \*\*\*\*\* , en el expediente **0907/2018** relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido en contra de \*\*\*\*\* , se procede a dictar sentencia interlocutoria bajo los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S:

I.- Según lo dispone el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles del Estado:

**"Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se le dará vista por tres días a la demandada. Si ésta nada expone dentro del término fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe la liquidación; mas si manifestare inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la promovente por tres días y de lo que se replique por otros tres, al deudor. Dentro de igual término el juez fallará lo que estime justo, sin que contra su resolución proceda recurso alguno. Si hubiere condena de pago de intereses, el juez, al dictar la sentencia interlocutoria, deberá regularlos en términos de lo previsto por los Artículos 1965 y 2266 del Código Civil.**

**De la misma manera se procederá cuando la sentencia contenga condena a cantidad líquida ya parte ilíquida, por esta última"**

II. En fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, se dictó sentencia definitiva, en la que se declaró que la parte actora \*\*\*\*\* , sí probó su acción de vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, y la demandada \*\*\*\*\* , no contestó la demanda; se declaró el vencimiento del plazo otorgado en documento base de la acción, dado que la parte demandada incurrió en una causal de vencimiento; se condenó a la parte demandada \*\*\*\*\* , a pagar a la parte actora la cantidad de **ochenta y tres punto tres mil veinticuatro Unidad de Medida y**

**Actualización Mensual**, por concepto de suerte principal; se condenó a la parte demandada \*\*\*\*\* , al pago de intereses ordinarios generados desde la fecha en que la demandada se constituyó en mora, más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, a razón del **cuatro por ciento anual**, previa regulación en ejecución de sentencia; se condenó a la parte demandada \*\*\*\*\* , al pago de intereses moratorios generados desde la fecha en que la demandada se constituyó en mora, más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, a razón del **nueve por ciento anual**, previa regulación en ejecución de sentencia; se absolvió a la demandada \*\*\*\*\* , de la prestación que se le reclama en el inciso e) del capítulo correspondiente del escrito inicial de demanda; se condenó a la demandada \*\*\*\*\* , al pago de gastos y costas a favor de la actora, cuya cuantía será regulada en ejecución de sentencia; y se ordenó hacer trance y remate de lo hipotecado, y con su producto pago a la parte actora si la parte demandada no cumple voluntariamente con la sentencia dentro del término de ley.

III. Con base en dicha sentencia de condena, la parte actora, \*\*\*\*\* por conducto de su autorizada legal la **Licenciada** \*\*\*\*\* , formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas ochenta y seis y ochenta y siete de los autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve visible a foja ochenta y ocho de autos, quien nada manifestó al respecto, por lo que en fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve dicha plantilla, quedó regulada en la cantidad de **cuatrocientos sesenta y siete mil noventa y seis pesos treinta y nueve centavos moneda nacional**, por concepto de suerte principal, intereses ordinarios del período comprendido del uno de agosto de dos mil doce al nueve de enero de dos mil diecinueve, e intereses moratorios del uno de septiembre de dos mil doce al treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, y honorarios de abogado, que deberá pagar \*\*\*\*\* a favor del \*\*\*\*\* , en ejecución de sentencia

IV. Posteriormente, la **Licenciada** \*\*\*\*\* abogada autorizada por la parte actora formuló planilla de liquidación mediante escrito que obra a foja noventa y ocho y noventa y nueve de autos,

con la cual mediante auto de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno se dio vista a la contraria para que dentro del término de tres días manifestara lo conveniente a sus intereses, sin que haya hecho manifestación alguna, por lo que se procede a regular la misma en los siguientes términos:

**Es de aprobarse** la cantidad de **veintiún mil trescientos noventa y seis pesos cero centavos**, que reclama el actor incidentista por concepto de **intereses ordinarios** a razón del cuatro por ciento anual sobre el capital adeudado, en virtud de que multiplicado el capital adeudado de **doscientos trece mil novecientos sesenta y un pesos ochenta y ocho centavos moneda nacional** por el cuatro por ciento anual, se obtiene la cantidad de **ocho mil quinientos cincuenta y ocho pesos cuarenta y siete centavos** anuales, **setecientos trece pesos veinte centavos** mensuales, y **veintitrés pesos cuarenta y seis centavos** diarios, cantidades que multiplicadas por los treinta y un meses y un día, que han transcurrido del día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve (día a partir del cual pide la resolución) hasta el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno (día de solicitud de la planilla de liquidación que se regula) nos da la cantidad de **veintidós mil ciento treinta y dos pesos sesenta y seis centavos moneda nacional**, por lo que a fin de no violar el principio de congruencia de las sentencias a que se refiere el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado se aprueba la misma y en la cual queda regulado el concepto que nos ocupa.

**Es de aprobarse** la cantidad de **cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y un pesos cuarenta y dos centavos moneda nacional**, que reclama el actor incidentista por concepto de **intereses moratorios** a razón del nueve por ciento anual sobre el capital adeudado, en virtud de que multiplicado el capital adeudado de **doscientos trece mil novecientos sesenta y un pesos ochenta y ocho centavos moneda nacional** por el nueve por ciento anual, se obtiene la cantidad de **diecinueve mil doscientoscincuenta y seis pesos cincuenta y seis centavos** anuales, **mil seiscientoscuatro pesos setenta y un centavos** mensuales, y **cincuenta y dos pesos setenta y ocho centavos** diarios cantidades que multiplicadas por los treinta y un meses un día, que han transcurrido del día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve (fecha a partir del cual hace su solicitud) hasta el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno (día de solicitud de la planilla de liquidación que se regula) nos da la cantidad de **cuarenta y nueve mil setecientos noventa y ocho pesos setenta y nueve centavos moneda**

**nacional** por lo que a fin de no violar el principio de congruencia de las sentencias a que se refiere el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado se aprueba la misma y en la cual queda regulado el concepto que nos ocupa.

**No es de aprobarse** la cantidad de **ocho mil trescientos cuarenta y cuatro pesos cuarenta y nueve centavos moneda nacional**, que por concepto de **gastos y costas** reclama la parte actora, en virtud de que, la suma de los intereses ordinarios e intereses moratorios previamente regulados, dan un total de **sesenta y nueve mil quinientos treinta y siete pesos cuarenta y dos centavos moneda nacional**, por lo que resultando por su cuantía aplicable el artículo 14° del Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes, que señala que en los negocios cuya cuantía sea mayor a mil días de salario mínimo general vigente en el Estado se cobrará un diez por ciento del valor total del juicio; y de la multiplicación de la cantidad antes referida por el diez por ciento a que se refiere el precepto legal invocado, se obtiene un total de **seis mil novecientos cincuenta y tres pesos setenta y cuatro centavos moneda nacional**, y en la cual queda regulado el concepto cuya liquidación nos ocupa.

V. En tal orden de ideas, se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la parte actora incidentista, en la cantidad total de **setenta y seis mil cuatrocientos noventa y uno dieciséis centavos moneda nacional**, por concepto de intereses ordinarios y moratorios del período comprendido del veintisiete de marzo de dos mil diecinueve al veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, y honorarios de abogado, que deberá pagar \*\*\*\*\* a favor del \*\*\*\*\* , en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79, fracción III, 81, 82, 83 y 84 del Código Procesal Civil, se resuelve:

**PRIMERO.** Se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la parte actora incidentista, en la cantidad total de **setenta y seis mil cuatrocientos noventa y un pesos dieciséis centavos**, por concepto de intereses ordinarios y moratorios del período comprendido del veintisiete de octubre de dos mil diecinueve al veintisiete de octubre de dos mil veintiuno y honorarios de abogado, que deberá pagar

\*\*\*\*\* a favor del  
 \*\*\*\*\* , en ejecución  
 de sentencia.

**SEGUNDO.** En términos de lo previsto en el artículo 73, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado Aguascalientes.

**TERCERO.** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo sentenció interlocutoriamente y firma la **Licenciada LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA**, Juez **Primero de lo Civil del Estado**, asistida de la Secretaria de Acuerdos que autoriza **Licenciada Elizabeth Durón Piña**- Doy fe.-

La Licenciada Elizabeth Durón Piña Secretaria de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la resolución que antecede se publica con fecha **uno de febrero de dos mil veintidós**, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles.

L'mjmg/Viri

El(La) Licenciado(a) María José Muñoz González, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0907/2018 dictada en treinta y uno de enero del dos mil veintidós por el Juez Primero Civil del Estado de Aguascalientes, conste de cinco fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente

como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.  
Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL